

**ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE USAR UNIFORME DE CONDUCTOR QUE  
INDICA EN LOS BUSES URBANOS DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE**

---

(Publicada en el Diario Oficial el 1 de Julio de 2004)

**Núm. 110 exenta.-** Iquique, 11 de marzo de 2004.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 89º del Título VI de la ley N° 18.290, el artículo 25º del decreto supremo N° 212, de 1992, y el decreto supremo N° 56, de 2003, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Considerando: La obligatoriedad de prestar el servicio de locomoción colectiva con vehículo limpios y cuyo personal debe mantener una presentación aseada. Y atendiendo a la necesidad de que dicha presentación se refleje en aspectos concretos del servicio.

R e s u e l v o:

1. Establécese la obligatoriedad de uso de uniforme para conductores o conductoras en los buses urbanos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, de la provincia de Iquique.

2. Las características del uniforme son las siguientes:

- Camisa o polera piqué, de un solo color, identificatorio del Servicio (Línea, Sindicato o Empresa). Sobre el bolsillo de la camisa o polera deberá ir estampado o bordado el logotipo correspondiente al Servicio.
- Pantalón de un solo color, identificatorio del Servicio (Línea, Sindicato o Empresa).
- En la temporada correspondiente a otoño e invierno podrá ser complementado con un chaleco de cuello en "V", el que también llevará en el costado izquierdo del pecho el logotipo identificatorio.
- En forma adicional la línea podrá establecer el uso de gorro identificatorio del servicio.
- La cantidad mínima de tenidas por conductor o conductora será de dos.

3. El tipo de tela y color de la camisa o polera y del pantalón y la pertinencia de usar chaleco con o sin mangas podrá ser definido por cada agrupación.

4. En el caso de conductores de sexo femenino, la prenda de vestir, camisa o polera, podrá ser reemplazada por una blusa.

5. El uniforme deberá ser usado sin excepciones durante la jornada laboral de los conductores.

6. La implementación del uniforme será de cargo exclusivo del responsable del servicio, quien no podrá traspasar su costo a los trabajadores.

7. Los antecedentes identificatorios del uniforme, en cuanto a modelo, color y logotipo, deberán ser entregados por los representantes legales de cada servicio a esta Secretaría Regional Ministerial 30 días después de publicada la presente resolución en el Diario Oficial para su aprobación correspondiente.

8. Cualquier modificación al uniforme ya aprobado deberá ser informada a la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones con a lo menos 15 días de anticipación.

9. El incumplimiento de la presente exigencia será sancionado según las disposiciones pertinentes del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la ley N° 18.290, según corresponda.

10. La presente resolución comenzará a regir 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Jorge Cáceres Godoy, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones, I Región Tarapacá.